



**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS DE LA NUEVA RIOJA
28 DE JULIO DE 2017**

Visto:

El artículo 12º del Código Tributario Municipal Ordenanza N° 4987 y modificatorias, y

Considerando:

Que el artículo 12º de la Ordenanza Tributaria Municipal – Ordenanza N° 4987 y modificatorias- faculta al Departamento Ejecutivo para disponer con carácter general o para determinados radios o zonas, por el término que considere conveniente, la condonación total o parcial de actualizaciones y/o recargos relacionados con todos o cualquiera de los tributos que establezca la Municipalidad de la Capital a los contribuyentes o responsables que regularicen espontáneamente su situación, dando cumplimiento a las obligaciones omitidas

Que la Municipalidad de La Rioja está atenta a la difícil situación económica que atraviesan los vecinos

Que el Municipio no debe pasar por alto dicha situación, debiendo incentivar a la sociedad al cumplimiento de las obligaciones tributarias de forma espontánea.

Que es importante que cada vecino tenga al día el pago de sus tasas y contribuciones para facilitar sus trámites ante el organismo y además colaborar con las obras y servicios que presta el municipio y gozar de los beneficios establecidos para los contribuyentes sin deuda.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el art 107 inc. 4 L.O.M.T.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1º: ESTABLÉCESE un Plan de Facilidades de Pago para los contribuyentes y/o responsables del pago de tasas y contribuciones, actualizaciones, recargos, multas e intereses adeudados, vencidos y no prescriptos al día 30 de Junio del año 2017.

ARTÍCULO 2º: Los contribuyentes y/o responsables podrán regularizar sus obligaciones mediante el presente régimen hasta el 30 de Setiembre del corriente año.

ARTÍCULO 3º: La deuda a regularizar deberá incluir el capital adeudado con más los accesorios que correspondan, calculados a la fecha de pago del anticipo del plan de facilidades de pago.



BOLETÍN MUNICIPAL N° 0357

La Rioja, 02 de Agosto del 2.017



ARTICULO 4°: Los contribuyentes y/o responsables, podrán acceder al régimen de facilidades de pago según el alcance previsto en los artículos anteriores, para todos los tributos que recauda la DGRM, excepto:

1. Tasa de actuaciones Administrativa.
2. Multas de tránsito y estacionamiento, y demás contenidas en la Ordenanza N° 4522 Código de Faltas y N° 4726 Código Vial.

ARTICULO 5°: Quedan excluidas de las disposiciones del presente Régimen:

1. Las retenciones, percepciones y/o recaudaciones practicadas y no ingresadas al Fisco, ni aún fuera de término. Esta disposición incluye el capital, sus intereses, multas y demás accesorios, correspondientes a las referidas retenciones, percepciones y/o recaudaciones, salvo las correspondientes a la Ordenanza N° 5149/14 y a al Artículo 109° de la Ordenanza N° 5199/15.
2. Las obligaciones y sus accesorios, adeudadas por los contribuyentes declarados en quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación, conforme a lo establecido en la Ley N° 19.551 y su modificatoria N° 24.522, según corresponda, a la fecha que se establezca como vencimiento para el acogimiento.

ARTÍCULO 6°: Las deudas que sean regularizadas por aplicación del presente Decreto podrán ser canceladas al contado o mediante un plan de pagos, con un máximo de treinta y seis (36) cuotas y con un mínimo por cuota de pesos Trescientos (\$ 300,00).

Las cuotas serán mensuales, consecutivas y estarán compuestas por la deuda consolidada e intereses de financiación.

Los contribuyentes y/o responsables que adhieran al presente régimen deberán abonar el monto de anticipo el cual será de un 20% del capital.

ARTICULO 7°: Para el cálculo de la obligación a regularizar, se reducirá el interés previsto en el TITULO VIII del Código Tributario Municipal Ordenanza N° 4.987 y modificatorias, en los porcentajes que se detallan a continuación, según la cantidad de cuotas solicitadas e instancia de gestión en que se encuentra la deuda:

Cantidad de Cuotas	Porcentaje de reducción de la Tasa de interés de recargo resarcitorio
1 a 12	100%
13 a 24	80%
25 a 36	70%



Asimismo, quienes regularicen las obligaciones mediante el presente régimen gozarán de la condonación de multas y sanciones aplicadas, se encontraren firmes o no, siempre que se cumplan las obligaciones que dieron origen a la sanción, hasta la fecha de acogimiento al presente.

ARTICULO 8º: Dispóngase que los contribuyentes Amparados con respecto a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y/o Contribución que incide sobre la actividad Comercial Industrial y de Servicio podrán optar por acogerse a los beneficios del Decreto Nº 2578/16 o a los beneficios del presente régimen hasta el 30 de Setiembre del corriente año.

ARTICULO 9º: La Tasa de interés de financiación aplicable sobre los montos regularizados será del 1% mensual sobre saldo. Los Planes adheridos al sistema de Débito Automático (débito en cuenta, cesión de haberes, tarjetas de créditos) no tendrán interés de financiación.

ARTICULO 10º: Los contribuyentes que tuvieren planes de pago no caducos a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, podrán optar por continuar con dichos planes o reformularlos en los términos dispuestos en el presente Régimen.

ARTICULO 11º: La caducidad de los planes de pago conformados y la pérdida de los beneficios emergentes de la presente norma, se producirá por:

- a. La falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas o alternadas,
- b. Cuando hayan transcurrido treinta (30) días corridos al vencimiento de la última cuota del plan otorgado y no se hubiera cancelado la cota adeudada.

La caducidad operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de este Organismo e implicará la pérdida de los beneficios y el saldo que resulte de la imputación correspondiente se enviara a cobro judicial sin necesidad de notificación alguna.

ARTICULO 12º: Para el caso de pagos fuera de término de las cuotas que no impliquen la caducidad del Régimen, se aplicarán los intereses resarcitorios previstos en la normativa vigente del 0,1% diario, desde la fecha de vencimiento de la cuota hasta el momento de la cancelación.

ARTICULO 13º: El contribuyente y/o responsable podrá solicitar la cancelación anticipada de la totalidad de la deuda incluida en un plan de pago vigente.

ARTICULO 14º.- La simple presentación por parte del contribuyente, de los formularios de acogimiento al Plan de facilidades de Pago, tiene el carácter de declaración jurada e impondrá el allanamiento a la pretensión del fisco municipal, siendo condición necesaria el pago del anticipo y el timbrado correspondiente a los efectos de considerar perfeccionado el plan de pagos a la fecha de su emisión.



BOLETÍN MUNICIPAL Nº 0357

La Rioja, 02 de Agosto del 2.017



ARTICULO 15°.- El acogimiento al régimen de Facilidades de Pago dispuesto en el presente decreto, interrumpirá la prescripción de las acciones y poderes del Fisco para exigir el pago del tributo.

ARTICULO 16°.- Facúltese a la Dirección General de Rentas Municipal a dictar las normas complementarias y reglamentarias que resulten necesarias a fin de implementar las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

ARTICULO 17°.- El Poder Ejecutivo podrá prorrogar por única vez, en el caso que lo estime procedente, el plazo previsto para la vigencia del Plan de Facilidades de Pago.

ARTICULO 18°.- Comuníquese el presente a las áreas de su competencia.-

ARTÍCULO 19°: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario General y el Sr. Secretario de Hacienda.-

ARTÍCULO 20°: Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial y archívese.-

DECRETO (H) Nº 2.001

**FDO: Dr. Paredes Urquiza, Alberto – Intendente Municipal.
Sr. Sirerol Salinas, Carlos Heber – Secretario General.
Dr. Martínez – Secretario de Hacienda.**